



Expediente No. 2014-096

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

20 de septiembre de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por Luis Riquett Carreño en contra de CHM Minerías S.A.S. y SERO Servicios Ocasionales S.A.S., informándole que, en atención al requerimiento realizado por el Juzgado, el día 1 de febrero de 2021, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla allegó oficio informando lo requerido. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

20 de septiembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de acumulación, presentada por el Doctor Eduardo Hugo Sarmiento Parra, en calidad de apoderado del demandante señor Luis Riquett Carreño, conforme al poder conferido que reposa a folio 363 del expediente digital.

El apoderado de la parte actora, a través del correo institucional del Juzgado, presentó escrito el día 10 de noviembre de 2020, solicitando se acumulara al presente proceso, el proceso que cursa en el Juzgado Quince Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, promovido por el señor Luis Enrique Riquett Carreño, Deisy Del Socorro Polo Patiño, Gina Constanza, Jorge Luis y María Isabel Riquett Polo, en contra de las empresas Carbones Colombianos del Cerrejón, Human Tean SAS, SERO Servicios Ocasionales S.A., Chaneme Comercial S.A. y CHM Minería SAS, radicado bajo el número 0800131050152016044200., solicitud a la que le anexó, copia de referida demanda.

Previo a decidir sobre la solicitud de acumulación, mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado Quince Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, con el fin de que remitiera copia de las contestaciones de la demanda que cursa en ese Juzgado y es objeto de la solicitud de acumulación, e informase por quien



estaba conformada las partes procesales, la fecha de la admisión con su respectiva notificación y estado actual del proceso.

Atendiendo el requerimiento realizado por el ente judicial, el Juzgado Quince Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla, el día 1 de febrero de 2021, allegó el oficio número 00018-2021 del 1 de febrero de 2021, informando por quienes estaba integrada la parte demandante y demandada, la fecha del auto admisorio de la demanda, las fechas en que fueron notificados cada uno de los demandados e indicando como estado actual del proceso, que se encontraba activo, que estaba en trámite de espera de pruebas para proceder a celebrar audiencia de trámite y juzgamiento (folio 823 del expediente digital), y aportó copia de cada una de las contestaciones a la demanda presentadas dentro de referido proceso.

Teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 148 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del CPL y de la SS, se tiene que en el numeral tercero, indica entre las disposiciones comunes, que en los procesos declarativos procederá la acumulación de proceso hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial; en el caso bajo estudio, se tiene que dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quince Laboral del Circuito Judicial de Barranquilla de radicado 0800131050152016044200, objeto de acumulación con el presente proceso, ya fue celebrada la audiencia inicial, conforme se observa en el oficio remitido por alusivo ente judicial, razón por la cual no se accederá a la solicitud de acumulación de los procesos y se señalara fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art 77 del CPT y SS, por ser este el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la acumulación de la demanda, solicitada por la parte demandante mediante escrito presentado el día 10 de noviembre de 2020, por las razones señaladas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Señalar el miércoles 13 de julio del año 2022 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.33

N